

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscriptores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franquía de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración. — Negociado 6.^º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Logroño al Juez de primera instancia de la capital para procesar a D. Julian Zorzan, Alcalde de Albelda, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente, en virtud del que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización que solicito para procesar al Alcalde de Albelda D. Julian Zorzan:

Resulta:

Que habiendo acudido este funcionario al sitio donde un vecino del pueblo estaba golpeando á su mujer, y tratando contienda con otros vecinos suyos, le mandó detenido á la cárcel pública; y como allí encerrado sacara la mano por una reja para dar algunos golpes al mismo Alcalde, dispuso que se le pusieran grillos:

Que al cumplirse esta última disposición, dijo el preso que una barra de los grillos quemaba, y aun cuando varios de los presentes la tuvieron

en la mano y se le echó agua para satisfacer al preso, insistió este siempre en que quemaba, lo cual han negado en sus declaraciones todos los testigos presenciales:

Que conducido el preso al siguiente dia á la capital del Juzgado, declararon dos cirujanos que las ampolas ó vejigas que tenía en la parte posterior e inferior de ambas piernas parecían hechas por fuego ó por algún cuerpo muy candente; y mas adelante, ampliando esta declaración, añadieron los mismos facultativos que también podían provenir dichas heridas del roce con los zapatos y el pantalón ó algún otro cuerpo duro, bajo la influencia del calor propio de la estación que debió experimentar el preso en el camino:

Que la audiencia del territorio condenó á dicho preso á cinco meses de arresto mayor y 10 duros de multa por delito de desacato, á ocho días de arresto menor y represión por los malos tratamientos á su mujer, á dos días de igual arresto y represión por haber injuriado de obra en el mismo acto á un convecino suyo, y por último á las costas y gastos del juicio:

Que además dispuso la Audiencia en la misma sentencia que se procediese en pieza separada á lo que hubiere lugar sobre el arresto del penado y haberle puesto grillos con la circunstancia de tener estos la barra caliente causándole lesiones:

Que el Juez pidió la autorización de que se trata, estimando, de acuerdo con el Promotor fiscal, que puede resultar el Alcalde responsable de tales actos, supuesto que acordó la prisión, cuando no habiéndose cometido el desacato que penó la Audiencia, no existían aun méritos para la formación de causa:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial, negó la autorización por lo que se refiere á la detención del vecino ó imposición de grillos candentes, entendiendo que lo primero fué una medida de orden público, y lo segundo no aparece probado, y la concedió por haber mandado poner grillos:

Considerando:

1.^º Que el Alcalde de Albelda debió proceder como delegado de la autoridad judicial desde el momento en que la conducta del vecino que maltrataba á su mujer y a varios particulares dio con estos actos motivo bastante para la formación de causa:

2.^º Que en tal concepto la detención del mencionado vecino y la imposición de grillos con una barra candente deben estimarse como actos ejecutados por el Alcalde cuando obraba ó debía obrar en concepto de delegado de la Autoridad judicial e independientemente de sus funciones administrativas:

Las Secciones opinan que debe declararse innecesaria la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Logroño.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1860.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ral del Tesoro público, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.=La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo manifestado por V. E. en el dia de hoy, ha tenido á bien mandar que consiguiente á la facultad que se reserva al Gobierno el art. 8.^º del Real decreto de 24 de Octubre de 1855; proceda esa Dirección á amortizar los billetes de la Deuda flotante que aun existen en circulación procedentes de la emisión autorizada por dicho

Real decreto, cuya operación deberá ejecutarse el 20 de Julio próximo, desde cuyo dia no devengarán interés alguno los billetes que no se presenten al cobro según lo determinado en el artículo 26 de la instrucción aprobada en Real orden de 16 de Noviembre de 1855. De la de

S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que se sirva disponer que se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este Periódico Oficial para su publicidad. Soria 18 de Junio de 1860. = LUCIANO QUIÑONES DE LEÓN.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Director gene-

Torremocha.....	87	104	191	59,21	131,79	131,79
Torreyciente.....	53	66	119	36,89	82,11	82,11
Terrubia.....	90	98	188	58,28	129,72	129,72
Trévago.....	63	75	138	42,78	95,22	95,22
Vadillo.....	25	17	42	13,2	28,98	28,98
Valdanzo.....	89	91	180	55,80	124,20	124,20
Valdeavellano de Tera	152	183	335	103,85	231,15	231,15
Valdegeña.....	51	57	108	33,48	74,52	74,52
Valdelagua.....	27	34	61	18,91	42,9	42,09
Valdemaluque.....	122	149	271	84,3	186,97	186,97
Valdemoro.....	14	18	32	9,92	22,8	22,8
Valdenarros.....	70	78	148	45,88	102,12	102,12
Valdenebro.....	58	66	124	38,44	85,56	85,56
Valdeprado.....	36	43	79	24,49	54,51	54,51
Valderrodilla.....	113	136	249	77,19	171,81	171,81
Valderroman.....	46	61	107	33,17	73,83	73,83
Valtageros.....	32	39	71	22,1	48,99	48,99
Valtueña.....	74	86	160	49,60	110,40	110,40
Valvenedizo.....	66	71	137	42,47	94,53	94,53
Velamazán.....	140	153	293	90,83	202,17	202,17
Velilla de los Ajos....	57	72	129	39,99	89,1	89,1
Velilla de Medina....	151	190	341	105,71	235,29	235,29
Velilla de la Sierra...	70	73	143	44,33	98,67	98,67
Velilla de S. Esteban.	34	41	75	23,25	51,75	51,75
Ventosa de la Sierra.	29	32	61	18,91	42,9	42,9
Ventosa de S. Pedro.	48	63	113	35,3	77,97	77,97
Viana	115	121	236	73,16	162,84	162,84
Vildé.....	56	77	133	41,23	91,77	91,77
Villabuena.....	73	96	169	52,39	116,61	116,61
Villaciervos y Villa-						
ciervitos.....	128	146	274	84,94	189,6	189,6
Villálvaro.....	55	64	119	36,89	82,11	82,11
Villar del Ala.....	44	53	97	30,7	66,93	66,93
Villar del Campo....	99	105	204	63,24	140,76	140,76
Villar de Maya....	48	60	108	33,48	74,52	74,52
Villar del Río.....	56	62	118	36,58	81,42	81,42
Villares.....	75	85	160	49,60	110,40	110,40
Villarijo de S. Pedro.	16	25	41	12,71	28,29	28,29
Villasayas.....	132	160	292	90,52	201,48	201,48
Villaseca de Arciel...	36	40	76	23,56	52,44	52,44
Villaverde.....	49	59	108	33,48	74,52	74,52
Villanueva de Gormáz	41	56	97	30,7	66,93	66,93
Vinnesa.....	99	113	214	66,34	147,64	147,64
Vizmanos.....	51	55	106	32,86	73,14	73,14
Vozmediano.....	55	64	119	36,89	82,11	82,11
Ucero	33	38	71	22,1	48,99	48,99
Vtrilla.....	118	148	266	82,46	183,54	183,54
Yanguas.....	104	112	216	66,96	149,4	149,4
Yelo.....	114	130	244	73,64	170,36	170,36
Zayas de Torre.....	68	84	152	47,12	104,88	104,88
				28,350	32,419	60,769
				18,810	41,959	41,959

Soria 17 de Junio de 1860.—El Administrador, Francisco Espina.—El Oficial
1º Interventor.—P. I.—Lucio Pardo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del Reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850, esta Junta ha acordado que el 16 de Julio próximo dén principio los de maestros de primera enseñanza de ambas clases; y terminados estos, tendrán lugar los de maestras de uno y otro grado. Los primeros presentarán, con tres días de antelación, los documentos y demás que prescribe el artículo 15 de dicho Reglamento, y las segundas los que expresa el artículo 37 del mismo, con mas una lista de las labores que hayan de ser reconocidas. Teruel 12 de Junio de 1860.—El Gobernador Presidente, José

Mateo de Urrutia.—El Secretario,
Tomás Serrano y Prades.

ANUNCIOS.

PREVIA LA AUTORIZACION del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Trévago, saca á pública subasta el arrendamiento de la casa posada perteneciente á los propios del mismo, por tiempo de un año que dará principio en primero de Julio próximo, cuyo remate tendrá lugar el dia veinticuatro del actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

LA PERSONA QUE QUIERA interesarse en surtir a este pueblo de Castilruiz, de las carnes frescas de barato, que necesiten sus vecinos durante la temporada del verano, sepa que su remate tendrá lugar el dia 29 del presente mes de Junio á las once

de su mañana, bajo el pliego de condiciones siguiente: 1.º No se podrá privar la venta á ninguna persona, que vaya autorizada, para hallarsen repartidos los consumos, y 2.º que los vecinos se comprometen á proporcionar yerbas de sus pagos rastreñas para el sostenimiento de 200 cabezas.

SE VENDEN A PRECIOS MUY arreglados una mula, dos volqueta con sus aparejos para dos caballerías cada uno, una silla y otros arreos de caballo con algunos otros efectos. D. Justo Jimenez, del comercio, que vive en el Collado, dará razon.

EL ABOGADO DE LAS MUNICIPALIDADES.

Un tomo en 8.º de 412 páginas y un apéndice con 160 que hacen 572. Cuesta 22 rs. en Madrid y 24 remitido á provincias por el correo. Los suscriptores á el Consultor de Ayuntamientos le reciben gratis.

Libro utilísimo para los Sres. Alcaldes, Concejales, Secretarios de Ayuntamientos, Jueces de Paz, Propietarios rurales, Reverendos Curas Párrocos y en general para todas las personas ilustradas de los pueblos.

Contiene 149 dictámenes ó consultas razonadas sobre puntos de general interés, doctrinas y multitud de fórmulas de expedientes, actas, libros, estados, resúmenes, solicitudes, providencias, informes, certificaciones, &c. &c. y por apéndice la legislación municipal y de policía vigentes, en que se contiene un artículo preliminar; un resumen de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos y el reglamento para su ejecución anotados con los decretos y Reales órdenes que modifican ó aclaran sus disposiciones; las leyes de Diputaciones, Consejos y Gobiernos de Provincia, el reglamento de la Guardia civil, el de guardas rurales, el de carruajes públicos, las ordenanzas de caza y pesca y las de farmacia recientemente publicadas, con un índice alfabetico.

Todos los que se suscriban á el Consultor de Ayuntamientos recibirán gratis este curioso e interesantísimo libro. Los no suscriptores remitirán 24 rs. en libranza ó 25 en sellos, recibiéndole á vuelta de correo.

La correspondencia se dirigirá á D. Marcelo Martínez Alcuilla, Redactor de el Consultor, Calle de la Bola, número 3. Madrid.

Guia del Juez de Paz ó instrucción metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil por D. Vicente García Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Contiene con precision, sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando á ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el desempeño de sus funciones, ni se verán en los conflictos y competencias á que han dado lugar lamentables equivocaciones; lleva acompañada de los comentarios correspondientes á el acto de conciliacion y al Juicio de Paz con el arancel de los derechos de Secretarios y porteros. Se vende en la imprenta del Boletin Oficial á tres rs. egemplar, y al mismo precio las Memorias de un Somníambulo y la Taberna de Pedro Boaca negra, originales del mismo autor. En el Burgo en casa de Don Manuel Ayuso y en Almazan en la de D. Santiago Romera.

FABRICA DE TUBOS CONTINUOS de plomo para conducción de aguas y de gas de Felix María Portal, calle Barbará número 3, Barcelona.—Garantía sin limitación de tiempo.—Precio económico.—Se remitirán instrucciones al que las solicite.

EN LA IMPRENTA del Boletin oficial, plaza de San Esteban, núm. 1, se hallan de venta las relaciones para la formacion de la Estadística, así como toda clase de estados de bautismos, matrimonios y defunciones á precios equitativos.

RECTIFICACION.
En el Boletin oficial n.º 72, cuarta plana, tercera columna y anuncio de la vacante de cirujano del pueblo de Chércoles, donde dice los aspirantes dirigirán sus solicitudes en todo el mes de Junio corriente, leáse «en todo el mes de Julio próximo.»